

**1.5.5.3. LEY DE LA JUVENTUD Nº 342 DE 5 DE FEBRERO DE 2013[[1]](#footnote-1)**

**Artículo 38. (Educación para la sexualidad y salud reproductiva).**

**I.** El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, desarrollarán políticas de educación para la sexualidad responsable en todos los niveles educativos, centros de salud pública y privada, en forma gratuita para las jóvenes y los jóvenes.

**II.** El Estado garantizará a las jóvenes y los jóvenes su derecho a ser informados y educados en salud sexual y salud reproductiva, para mantener una maternidad y paternidad responsable, sana y sin riesgos.

**Artículo 42. (Educación)**. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, garantizarán a las jóvenes y los jóvenes en el ámbito de la educación integral, lo siguiente:

1. La prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de discriminación, exclusión y violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.

9. En el Sistema Educativo se prohíbe la discriminación y marginación a las jóvenes y a los jóvenes por su condición social, económica, identidad cultural, religiosa, sexual, embarazo, discapacidad y otros.

1. Anexo BOL/DIGU/E/12 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-N342.xhtml> [↑](#footnote-ref-1)